

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	
	COMUNICACIÓN POR AVISO	

**COMUNICACIÓN POR AVISO No. 04 de 2023**

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Resolución Interna 373 de 2018 “*Por medio de la cual se reglamenta el trámite interno para los derechos de petición del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones*” y ante la imposibilidad de realizar la entrega personal, se procede a comunicar por **AVISO** el oficio radicado bajo el No. **20223050067481** de fecha 07/12/2022 dirigida al Sr.(a) **SANDRA PATRICIA ORJUELA** en respuesta al requerimiento radicado con el No. **20225110078012** de fecha 26/10/2022, el cual se anexa en 4 folios.

*Constancia de fijación:* Hoy 24 FEB 2023, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), se fija la presente comunicación en cartelera del área de Correspondencia del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, ubicada en la Calle 12B No. 2-91, por el término de cinco (05) días hábiles, con el fin de informar al peticionario la respuesta otorgada a su requerimiento.

Nombre completo y firma de quien fija: Juan Alejandro Patiño

*Constancia de desfijación:* Hoy \_\_\_\_\_, siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.) se desfija la presente comunicación de la cartelera del área Correspondencia del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, ubicada en la Calle 12B No. 2-91, advirtiendo que la comunicación se considera surtida al finalizar el día siguiente hábil del retiro de este aviso.

Nombre completo y firma de quien desfija: \_\_\_\_\_



Bogotá D.C.

Señora

**SANDRA PATRICIA ORJUELA**

Carrera 6 No. 2-32

Teléfono: 3103425789

Correo electrónico: [sandraporjuela@yahoo.com](mailto:sandraporjuela@yahoo.com)

Ciudad

Asunto: Acciones de control urbanístico para el inmueble ubicado en la **CL 1 6 40**, de la localidad de Santa Fe.

Radicado IDPC: 20225110078012 del 26 de octubre de 2022

Respetada señora Orjuela:

Hemos recibido su comunicación mediante la cual hace una solicitud de control urbano para el predio ubicado en la **Calle 1 6-40** por aparentes obras al interior del inmueble, en los siguientes términos:

*“Por medio de la presente me permito solicitarle muy respetuosamente se verifique los trámites correspondientes de este predio y lo referente A LA LEGALIZACIÓN DE LA OBRA que se adelantan en este predio Puesto que los señores propietarios adelantan la demolición en la parte interna del predio sin los respectivos permisos o licencias de construcción en la parte interna, además este predio tengo entendido tiene restricción puesto es de patrimonio cultural ,y entre otras anomalías dejándonos tapados la visibilidad de nuestras alcobas.*

*Esta demolición se hace a puerta cerrada para que la alcaldía, y la policía no se dé cuenta Sin respetar los debidos procesos para la legalización de estas obras. (...)”*

En primer lugar, este Instituto le informa que el pasado 06 de abril de 2021, el Ministerio de Cultura expidió la Resolución 088 de 2021 *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural de ámbito Nacional”*, con publicación en el Diario Oficial No. 51.669 del 09 de mayo de 2021, por lo tanto, vigente desde esa fecha.

El PEMP es un instrumento que tiene como objetivo establecer las acciones necesarias para garantizar la protección, la conservación y la sostenibilidad en el tiempo del Centro Histórico de Bogotá D.C. (artículo 5), y su contenido es de *obligatoria aplicación a partir de su entrada en vigencia* (artículo 113), en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015<sup>1</sup>. La Resolución 088 de 2021 del Ministerio

<sup>1</sup> Decreto compilatorio 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto único del sector Vivienda, Ciudad y*





de Cultura y sus respectivos anexos se encuentran para su consulta dentro de la página web del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en el siguiente link: <https://idpc.gov.co/pemp/plan-especial-de-manejo-y-proteccion-del-centro-historico-de-bogota/>.

En el proceso de elaboración del Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP-CHB, se realizó una re-delimitación del Centro Histórico de Bogotá y una re-clasificación de los bienes de interés cultural por niveles de intervención, mediante los cuales se establecieron las condiciones normativas que aplican individualmente a cada inmueble, para su conservación e intervención.

De acuerdo con lo anterior, el inmueble ubicado en la **Calle 1 6 40**, identificado con código catastral: **0032021752** y CHIP: **AAA0032XBFZ**, perteneciente a la localidad de Santa Fe, se encuentra reglamentado para su intervención por la Resolución No. 088 del 06 de abril de 2021, expedida por el Ministerio de Cultura que le asignó nivel de intervención **N-4**, que según el artículo 37 (ibidem) se define como:

Nivel de intervención	Sigla	Definición	Tipos de obras permitidas
Nivel 4 Sin valores y lotes sin edificar	N4	Se aplica a inmuebles sin valor patrimonial ubicados tanto en el Área Afectada como en la Zona de Influencia de los BIC del grupo urbano o arquitectónico. Este nivel busca consolidar las calidades que brindan unidad al conjunto y mantener o recuperar las características particulares del contexto del BIC en términos de unidad de paisaje, trazado, perfil urbano, implantación, volumen, materiales, uso y edificabilidad (alturas, paramentos, índices de ocupación y volúmenes edificados), entre otros.	Demolición total, obra nueva, modificación, reparaciones locativas, primeros auxilios, reforzamiento estructural, consolidación y ampliación para adecuarse al contexto urbano.

Tabla 1: Definición y tipos de obras permitidas para los inmuebles clasificados en el Nivel de intervención **N-4**, de acuerdo con el artículo 37 de la Resolución No. 088 del 06 de abril de 2021.

En virtud de lo anterior, este Instituto realizó la revisión de los antecedentes del inmueble del asunto, que reposan en el archivo predial de la entidad, encontrando que a la fecha NO se evidencia solicitud alguna ante esta entidad para la expedición de concepto previo de alturas y usos permitidos para el inmueble en cuestión, con miras a la posterior solicitud de licencia de construcción en una de las curadurías urbanas de la ciudad, según lo definido en el artículo 85 régimen de autorizaciones de la Resolución No. 088 del 06 de abril de 2021, tampoco se tienen antecedentes de control urbano

En consideración a las condiciones patrimoniales del entorno, le informamos que el

Territorio" **ARTÍCULO 2.2.6.1.1.9 Autorización de actuaciones urbanísticas en bienes de interés cultural.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.6.1.2.1.11 del presente decreto, cuando se haya adoptado el Plan Especial de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural por la autoridad competente, las solicitudes de licencias urbanísticas sobre bienes de interés cultural y sobre los inmuebles localizados al interior de su zona de influencia, se resolverán con sujeción a las normas urbanísticas y de edificación que se adopten en el mismo. En caso de no haberse adoptado el Plan Especial de Manejo y Protección al momento de la solicitud, las licencias se podrán expedir con base en el anteproyecto de intervención del bien de interés cultural aprobado por parte de la autoridad que efectuó la respectiva declaratoria, en el cual se señalará el uso específico autorizado. (...)” (Subraya fuera de texto)



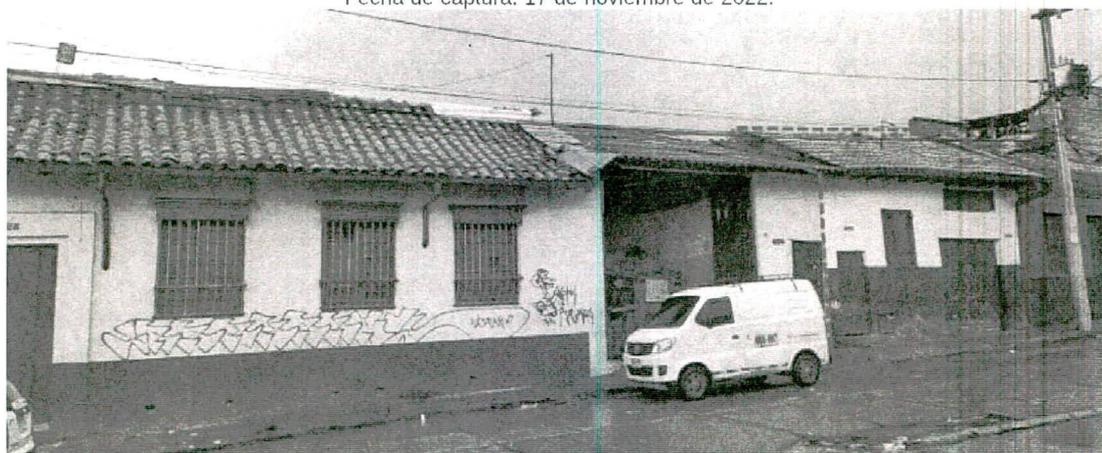


arquitecto Darío Zambrano, profesional adscrito a la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, realizó una visita de inspección visual el 17 de noviembre de 2022 al inmueble ubicado en la **CL 1 6 40**, la cual no fue atendida. Desde el exterior, en el momento de la visita, no se observó ejecución de obra, ni personal de obra ni materiales de construcción, por lo cual se procedió a dejar bajo la puerta del inmueble la constancia de visita del IDPC con los datos de contacto del profesional que realizó la visita y se obtuvo el siguiente registro fotográfico desde el exterior, en donde no pudo determinarse que el inmueble estuviera siendo intervenido.



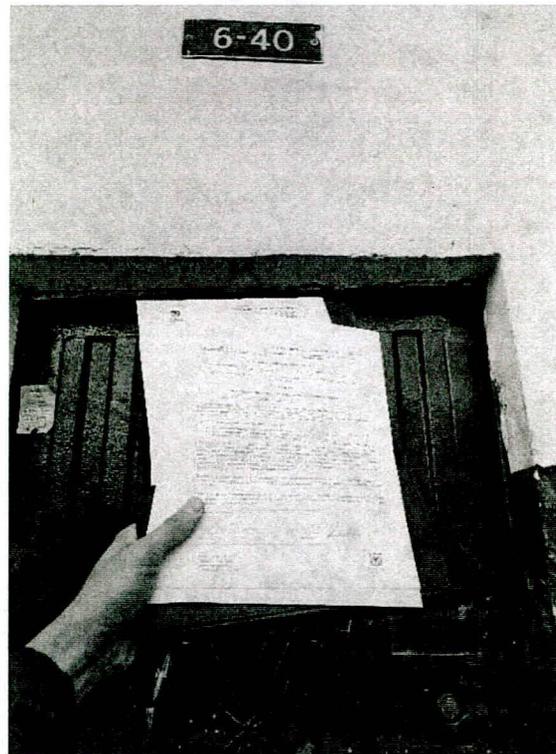
Fotografía 1: Inmueble de la CL 1 6 40 (zócalo verde, muro blanco) y su relación con los dos inmuebles colindantes.

Fecha de captura: 17 de noviembre de 2022.



Fotografía 2: Inmueble de la CL 1 6 40 (zócalo verde, muro blanco) y su relación con los dos inmuebles colindantes.

Fecha de captura: 17 de noviembre de 2022.



Fotografía 3: Constancia de visita dejado bajo la puerta del inmueble de la CL 1 6 40, debido a que la visita no fue atendida.  
Fecha de captura: 17 de noviembre de 2022.

De la misma forma, se consultó el registro fotográfico histórico disponible en Google Maps, en donde se pudo concluir que al menos la fachada del inmueble y el volumen delantero del predio no han sido modificados en los últimos años.



Fotografías de la fachada principal el inmueble de la CL 1 6 40 en noviembre del año 2012 (arriba) y en marzo de 2022 (abajo); en donde se observa que la fachada del inmueble no se ha modificado

Fuente: <https://www.google.com/maps/>

Es pertinente precisar las competencias de este Instituto frente a las acciones de control urbano en bienes de interés cultural, sus colindantes y en los sectores de interés cultural.





A partir de la expedición del Decreto Distrital 070 de 2015<sup>2</sup> se crea el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural *“el cual estará conformado por el conjunto de entidades públicas del nivel distrital que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural del Distrito Capital, por los bienes y manifestaciones de este patrimonio, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, poseedores, usufructuarios y tenedores, por el conjunto de procesos institucionales y por los derechos y obligaciones de los particulares, articulados entre sí”*. Ahora bien, conforme con lo establecido en el artículo 6° del referido Decreto, se asignó a este Instituto, entre otras, las siguientes competencias que involucran actividades de protección del patrimonio cultural inmueble del ámbito distrital:

**“ARTÍCULO 6°. Competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural:**  
*Corresponde al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural:*

1. *Aprobar las intervenciones en los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y en aquellos que se localicen en el área de influencia o colinden con Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional, sin perjuicio de la autorización que deba emitir la autoridad nacional que realizó la declaratoria.*

2. *Dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial en lo concerniente a los bienes de interés cultural del orden distrital y como respecto de los que no están declarados.*

(...)

21. *Articular con los Alcaldes Locales, acciones para la protección y conservación de inmuebles, sectores, barrios, bienes muebles de interés cultural de su jurisdicción y comunicarles cualquier práctica contraria a los comportamientos contenidos en el artículo 104 del Código de Policía de Bogotá, D.C, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (...)*”

En cuanto a las funciones de protección de bienes de interés cultural del Distrito Capital que ejecuta esta entidad, se encuentra la supervisión del cumplimiento normativo en materia urbanística y arquitectónica, por lo tanto, este Instituto verifica que se cuente con los permisos necesarios para adelantar intervenciones en los Inmuebles de Interés Cultural, sus inmuebles colindantes y en los Sectores de Interés Urbanístico. Estas acciones van encaminadas a brindar un apoyo técnico y una articulación efectiva con las Alcaldías Locales, las Inspecciones de Policía y la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte.

Por lo anterior, al propietario y/o responsable del inmueble ubicado en la **Calle 1 6 40** se le remitirá una comunicación, con el fin de informarle que para llevar a cabo obras de intervención en el inmueble que requieran de la obtención de una licencia de construcción emitida por una de las curadurías urbanas de la ciudad, deberá primero obtener el concepto de usos y alturas emitido por este Instituto para adelantar dicho trámite.

2 “Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”.



Para cualquier inquietud adicional, usted puede recibir atención a través del servicio virtual de asesoría técnica especializada o personalmente los martes de 8 am a 12:30 pm y de 2 a 4 pm en las instalaciones de la sede Palomar del IDPC, ubicada en la Calle 12B No. 2-96; para cualquiera de las dos modalidades por favor solicitar cita mediante el correo electrónico [atencionciudadania@idpc.gov.co](mailto:atencionciudadania@idpc.gov.co) o comunicarse al teléfono celular 3158695159 para agendar su cita con un profesional idóneo para asesorarle.

Si desea presentar cualquier otra solicitud ante este Instituto puede hacerlo a través del correo electrónico [correspondencia@idpc.gov.co](mailto:correspondencia@idpc.gov.co) o presencialmente en la oficina de correspondencia de la entidad ubicada en la Calle 12 B No. 2-91, en el horario de lunes a viernes de 8:00 pm a 5:00 pm, jornada continua.

Cordialmente,

**Documento 20223050067481 firmado electrónicamente por:**

**MARÍA CLAUDIA VARGAS MARTÍNEZ**, Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio, SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO,  
Fecha firma: 20-12-2022 09:54:31

Aprobó: LIDA CONSTANZA MEDRANO - Contratista - Equiparaciones y Control Urbano

Proyectó: DARIÓ ALFONSO ZAMBRANO BARRERA - Contratista - Equiparaciones y Control Urbano



79929e845756aa4c509ef45dfeaf8e557432535d063ed04f35518d92055842cc